



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA ALVAREZ LÓPEZ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00236-00
Interlocutorio	0738
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Al realizar un estudio de títulos del **F.M.I. No. 012-12228** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA, se observa que en la anotación 002 se registró una “COMPRAVENTA 50%”, de MANUFACTURAS CARIBU LIMITADA a URBANIZADORA NACIONAL S.A. Sin embargo, no aparece ninguna otra inscripción que de cuenta que MANUFACTURAS CARIBU LIMITADA se desprendió del otro 50% de esta propiedad. Esta sociedad vuelve a aparecer en las anotaciones 12 y 13, correspondientes a la “CANCELACION DE HIPOTECA ANOTACION 09 DE LA COMPLEMENTACION” y a la “CANCELACION DE ADMINISTRACION ANTICRETICA 08 DE LA COMPLEMENTACION”. En consecuencia, se deberá aclarar esta situación, por cuanto en la presente demanda se pretende la ejecución de la garantía real sobre el 100% de dicho inmueble.

En este mismo sentido, se deberá aportar la ESCRITURA 358 del 20-02-1985 de la NOTARIA 7 de MEDELLIN, para el estudio de rigor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA MILENA ALVAREZ LÓPEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, endosataria en procuración de la entidad demandante.

CUARTO: Se autoriza como dependientes judiciales a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.442.407 de Medellín; JUAN FELIPE ORTIZ MOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.564.341, ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.232.332; ANGELICA MARIA GOMEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.451.275 de Medellín; OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.197.710 de Soacha – Cundinamarca. Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrán recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias,

por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es otorgado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes.

No se autoriza como dependiente a LITIGANDO.COM, toda vez que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca436caccdc97e1dddba998c7093dec6670ca30b0ece7a564e7bf0862a71284f7**
Documento generado en 05/09/2022 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>